Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por ALCOS PACHECO Ronald Isidro FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2025 19:43:36

REPÚBLICA DEL PERÚ

CUT: 90041-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0289-2025-ANA-AAA.TIT

Puno, 24 de junio de 2025

VISTO:

La solicitud, de fecha 20.05.2025, presentado por el señor Ismael Cutipa Apaza, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios Chillin, ante la Administración Local de Agua Ramis, con C.U.T. N° 90041-2025, sobre desistimiento al trámite de Formalización de Licencia de uso de agua con fines agrarios en el marco de lo regulado en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 186°, numeral 186.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188°, **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable, concordante con el artículo 197º, numeral 197.1º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 189° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto de que dicho acto de por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; el numeral 189.1°, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. El numeral 189.3 establece que sólo afecta a quienes lo hubieran formulado, por otro lado, dispone que el desistimiento **podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance**. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento; concordante con el Decreto Legislativo Nº 1272, que modifica la Ley Nº 27444, y el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, artículo 200º, numerales 200.1, 200.3, 200.4, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Firmado digitalmente por GONZALES SOLIS Guido Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 24/06/2025 18:21:47

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C5E1B576

Firmado digitalmente por ALCOS PACHECO Ronald Isidro FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2025 19:43:36

Que, en autos, obra el escrito S/N, de fecha 20.05.2025, presentado por el señor Ismael Cutipa Apaza, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios Chillin, sobre el desistimiento al trámite administrativo de formalización de licencia de uso de agua con fines agrarios, invocando el artículo 189° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo el sustento que en el expediente se tiene errores que no valida la continuidad del trámite;

Que, evaluado el expediente administrativo por parte de la Administración Local de Agua Ramis, emite el Informe Técnico N° 0050-2025-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/CECR, de fecha 03.06.2025, **concluyendo: a)** Que debe aceptarse el desistimiento del procedimiento iniciado con CUT N° 90041-2025, de fecha 05 de mayo del 2025, presentado por el señor Ismael Cutipa Apaza, en representación del Comité de Usuarios Chillin, sobre la solicitud de formalización de licencia de uso de agua con fines agrarios; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis. **Asimismo, recomienda: a)** Aceptar, el desistimiento solicitado en fecha 20.05.2025 por señor Ismael Cutipa Apaza, identificado con DNI N° 45764232, en representación del Comité de Usuarios Chillin, sobre la solicitud primigenia de CUT N° 90041-2025, de fecha 05.05.2025, **b)** Dar por concluido el procedimiento administrativo iniciado con CUT N° 90041-2025, sobre formalización de licencia de uso de agua con fines agrarios;

ANALISIS LEGAL DE FONDO

Que, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento es el desistimiento, que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental. El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieran formulado, por lo que, si existen terceros en el procedimiento administrativo, los mismos no serán afectados por el desistimiento. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia, por lo tanto, en el presente procedimiento administrativo no existe apersonamiento de terceros;

Que, el señor Ismael Cutipa Apaza, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios Chillin, inicio el trámite administrativo de Formalización de Licencia de uso de agua con fines agrarios en el marco de lo regulado en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA., ante la Administración Local de Agua Ramis, en fecha 05.05.2025, sin embargo, durante el desarrollo del procedimiento administrativo, se solicitó el desistimiento a dicho trámite, en fecha 20.05.2025, por parte del Presidente del Comité mencionado líneas arriba, la misma que fue acreditada con Resolución Administrativa N° 0105-2023-ANA-AAA.TIT-ALA.RM, de fecha 26.09.2023, por lo que el desistimiento de acuerdo al numeral 200.3, del artículo 200º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que solamente afecta a quienes lo hubieran formulado. El administrado no precisa el tipo de desistimiento, por lo que es de aplicación, según lo establecido en el numeral 189.4°, del artículo 189°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que indica que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. **Si no se precisa**, se considera que se trata de **un desistimiento del procedimiento**;

Firmado digitalmente por GONZALES SOLIS Guido Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 24/06/2025 18:21:47

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 0110-2025-ANA-AAA.TIT/PAGS, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C5E1B576

Firmado digitalmente por ALCOS PACHECO Ronald Isidro FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2025 19:43:36

y, la Resolución Jefatural Nº 0340-2024-ANA, de designación del Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aceptar, el DESISTIMIENTO solicitado por el señor **Ismael Cutipa Apaza**, en calidad de Presidente del Comité de Usuarios Chillin, mediante solicitud de fecha 20.05.2025.

ARTICULO 2º.- Dar por concluido el procedimiento administrativo de Formalización de Licencia de uso de Agua con fines agrarios, en el marco de lo regulado en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, signado con CUT N° 90041-2025.

ARTICULO 3º.- Disponer la devolución del expediente administrativo al interesado, una vez que se apersone a reclamarlos, dejándose copias fedateadas del mismo en autos.

ARTICULO 4º.- Encargar a la Administración Local de Agua Ramis, la notificación al administrado con las formalidades de ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

RIAP/pags

Firmado digitalmente por GONZALES SOLIS Guido Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 24/06/2025 18:21:47

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C5E1B576